



INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LOS DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Mediante Orden de 27 de septiembre de 2022, de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración de un decreto por el que se regula la actividad y el registro administrativo de los distribuidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, el texto de la disposición normativa ha sido remitido a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, así como a una serie de órganos que, por razón de la materia, se ha considerado procedente, para que estos pudieran remitir las aportaciones que considerasen oportunas.

No obstante, solamente se han presentado alegaciones desde diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón en fase de consultas; no se han recibido alegaciones por parte de los Colegios Profesionales consultados ni por ninguna otra persona.

Respecto a las alegaciones recibidas en el trámite de consulta se agrupan a continuación por orden de los artículos a los que van referidas, detallándose, el órgano emisor, la valoración realizada y su justificación:



1- Exposición de motivos

- La DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS realiza la siguiente **aportación**:

Junto a la cita de la competencia compartida en materia de seguros, establecida en el artículo 75. 9ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, se propone incluir también la competencia exclusiva en materia de “creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”, reconocida en el artículo 71.1ª. en tanto que se trata de la regulación de un registro en el seno de la Administración autonómica.

Valoración:

Procede incluir dicha aportación pues es adecuada la justificación dada por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos al tratarse de la regulación de un registro en la Administración autonómica.

- EI DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA realiza la siguiente **aportación**:

*Procedería revisar la mención que se efectúa, en la **página 1 del proyecto, último párrafo**, al “artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón”, por cuanto el artículo 39 que se cita es un precepto del texto refundido, y no del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que lo aprobó.*

Valoración:

Procede aceptar dicha aportación y revisar la redacción en el sentido indicado que resulta más acertado jurídicamente.

2- Artículo 2. Ámbito de aplicación

- La DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS realiza la siguiente **aportación**:

Se enumeran en cuatro apartados, los agentes de seguros, entidades aseguradoras y Colegios de mediadores de seguros que se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto. En tres de estos apartados, en las letras b), c) y d) sí que se incluye una vinculación de los distribuidores de seguros con nuestra Comunidad Autónoma: que las entidades “estén sometidas al control y supervisión de la Comunidad Autónoma de Aragón”



(letras b y c) o, respecto a los Colegios de mediadores de seguros se exige que su “domicilio y ámbito de actuación se limiten a la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Sin embargo, en la letra a) únicamente se citan: “Los agentes de seguros vinculados, los operadores de banca-seguros vinculados, los corredores de seguros y los corredores de reaseguros inscritos en el Registro, de acuerdo a la legislación básica en materia de distribución de seguros y reaseguros inscritos en el Registro, de acuerdo a la legislación básica en materia de distribución de seguros y reaseguros”. En este sentido, se echa de menos alguna conexión con la Comunidad Autónoma. No obstante, es cierto que la legislación básica, en concreto el artículo 132.2 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, exige en este caso que su domicilio y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad Autónoma, pero sería aconsejable, por razones de seguridad jurídica, que dicho requisito se incluyera en este apartado a), al igual que se ha hecho en el apartado d), para los Colegios de mediadores de seguros

Valoración:

Resulta adecuada la recomendación de añadir en el apartado a) del ámbito de aplicación algún nexo de vinculación con la Comunidad Autónoma, no obstante, se considera más acertado añadir el que aparece en las letras b) y c), “*sometimiento al control y supervisión de la Comunidad Autónoma de Aragón*”, que son las potestades que otorga precisamente el registro en la Comunidad Autónoma, y mantener la referencia a la legislación básica respecto a los puntos de conexión en vistas a posibles modificaciones futuras.

3- Artículo 6: Publicidad y acceso a los datos.

- La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ELECTRONICA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACION realiza la siguiente **aportación:**

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 6: “3 Todos los datos del Registro, que la normativa permita, se publicitarán entre otros recursos en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón en formatos abiertos y reutilizables.”

Valoración:

Procede aceptar la propuesta teniendo en cuenta las competencias y objetivos fundamentados por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, como son la difusión de datos en el Gobierno de Aragón a través del portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón (opendata.aragon.es), con los objetivos de crear valor



económico en el Sector TIC a través de la reutilización de la información pública, aumentar la transparencia en la Administración, fomentar la innovación, mejorar los sistemas de información de la Administración y generar interoperabilidad de datos entre webs del sector público; dando cumplimiento de este modo a las Directrices de Interoperabilidad y Reutilización de Datos para su Apertura en el Punto de Acceso de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante el Decreto 90/2019, de 18 de junio, del Gobierno de Aragón.

4- Artículo 7: Estructura del Registro. Actos y datos inscribibles

- EI DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES. SECRETARIA GENERAL TECNICA realiza la siguiente **aportación**:

El artículo 7 se subdivide en varios apartados, debiendo ser el último el apartado "6.", y no "5.", tal y como figura en el borrador disponible.

Valoración:

Procede aceptar la recomendación al tratarse de un error material, por ello se corrige el número y se incluye el 6.

5- Artículo 8: Procedimientos objeto de regulación

- EI DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES. SECRETARIA GENERAL TECNICA realiza la siguiente **aportación**:

El artículo se encuentra centrado en el texto debiéndose unificarlo con el resto de artículos.

Valoración:

Se acepta dicha aportación y se procede a su corrección y homogeneización con el resto del texto, por tratarse de un error en el formato.

6- Artículo 9: Procedimiento de inscripción y modificación de datos

- EI DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES. SECRETARIA GENERAL TECNICA realiza la siguiente **aportación**:

La redacción del artículo 9 ha de ajustarse a la Disposición de técnica normativa n30, reguladora de la división del artículo, en virtud de la cual esta debe seguir el orden que sucede:



números cardinales arábigos – letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la a
– ordinales arábigos, en masculino o en femenino, según proceda.

Valoración:

Procede aplicar la Disposición de técnica normativa n30 y por lo tanto se dividirá el artículo en virtud de lo establecido en dicha Disposición, por tratarse de un error en el formato.

7- Artículo 16: Colegios de mediadores de seguros de Aragón

- La SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES realiza la siguiente **aportación**:

En el apartado 1 de este artículo 16 se hace referencia a que se podrán incorporar a los Colegios de Mediadores de Seguros los distribuidores de seguros (...) siempre que figuren inscritos en el Registro administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con el artículo 1 del proyecto de Decreto, la referencia al citado registro debe entenderse realizada al Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo se indica que en los Estatutos de los tres Colegios Profesionales de Mediadores de seguros existentes en Aragón (los de Zaragoza y los de Teruel, publicados en el BOA de 24 de septiembre de 2008 y los de Huesca publicados en BOA de 20 octubre de 2008) aluden en sus artículos 8 y 9 dentro de los requisitos de colegiación a estar inscritos en el registro oficial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o en el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón.

En la medida en que el proyecto de Decreto sólo recoge la inscripción en el registro autonómico, se elimina la posibilidad prevista en los tres estatutos de inscripción en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Sin entrar a analizar la normativa de seguros (entre otras el Real Decreto Ley 3/2020) al no ser competencia de este servicio, sí que se considera conveniente aclarar dicha cuestión (esto es, si se mantiene o no la posibilidad de inscripción en la citada Dirección General de Seguros, así como las consecuencias en caso de eliminación en los estatutos de los tres colegios profesionales, pues se podrían estar modificando los estatutos colegiales sin seguir el procedimiento legalmente previsto)

Apartado 3: *Se sugiere modificar el término "asociados" por el de "colegiados"*



Valoración:

Proceden aceptar las observaciones realizadas por ser jurídicamente acertadas y conforme a la normativa básica en esta materia (artículo 205 Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero).

8- Artículo 17: Consejo Aragonés de los Colegios de Mediadores de Seguros de Aragón

- La SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES realiza la siguiente **aportación:**

La creación de Consejos de Colegios profesionales en Aragón está prevista en los artículos 25 y siguientes de la Ley 2/98, de Colegios Profesionales de Aragón. Entre otras cuestiones, dichos artículos prevén que la creación se realizará a iniciativa de los órganos plenarios de al menos 2 colegios de la misma profesión o actividad (art. 26), correspondiendo al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe del órgano competente del Departamento sobre el cumplimiento de los requisitos (órgano que, según el Decreto 6/2020 de estructura del Departamento es la Dirección General de Interior y Protección Civil) elevarlo a Consejo de Gobierno (dicho procedimiento es desarrollado en el artículo 3 del Decreto 158/2002, por el que se regula los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales en Aragón). Tal tramitación no se ha realizado en esta Dirección General, por lo que entendemos que la previsión del artículo 17 del proyecto de Decreto no se ajusta a la previsión legal anteriormente citada.

Valoración:

Procede cumplir las valoraciones realizadas por el órgano competente en colegios profesionales y en consecuencia suprimir el artículo 17 del proyecto de decreto; **modificándose la numeración de los sucesivos artículos correlativamente.**

9- Artículo 19: Procedimientos de quejas, reclamaciones y consultas

- El DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA realiza la siguiente **aportación:**

Se han detectado las siguientes erratas en el texto:



- En el punto 4, al inicio del primer párrafo, parece que sobra la primera frase: “Las reclamaciones presentadas por cualquier usuario de los servicios de un distribuidor de seguros”;
- Al inicio del segundo párrafo existe una letra “a” tachada “El informe final emitido no tiene carácter vinculante y no tendrá la consideración de acto administrativo recurrible. Será notificado a al distribuidor cuya actuación haya sido objeto...”

Valoración:

Se procede a la corrección de dichas erratas.

10- Artículos 20 y 21: Competencias administrativas en materia sancionadora y Medidas provisionales

- La DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS realiza la siguiente **aportación**:

Se considera necesario utilizar en todo momento el lenguaje inclusivo, dado que en ocasiones se hace alusión a “la Dirección General con competencias en materia de distribución de seguros y reaseguros”, pero en otras, se refiere al “Director General” o al “Consejero”. Dicha exigencia deriva del mandato establecido en el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece que “los poderes público y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

Valoración:

Procede considerar dicha aportación para cumplir con la Ley 7/2018, de 28 de junio. Por ello, “Director General” y “Consejero” se sustituyen por “La persona titular de la Dirección General” y “La persona titular del Departamento”. En este mismo sentido han sido modificadas otras expresiones a lo largo del proyecto de decreto cumpliendo las observaciones contenidas en la Memoria de género emitida expresamente para este proyecto normativo



11- Disposición adicional segunda

- EI DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA realiza la siguiente **aportación**:

En la tercera línea donde dice “mimas” debería decir “mismas”.

Valoración:

Se procede a la corrección de dicha errata.

12- Disposiciones adicionales y finales

- EI DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA realiza la siguiente **aportación**:

Se advierte la necesidad de homogeneizar los sangrados del texto, y en particular de las disposiciones adicionales y finales.

Valoración:

Se procede a la corrección de dicha errata.

13- Disposición adicional tercera

- La SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES realiza la siguiente **aportación**:

A tenor de lo anteriormente indicado en relación con el artículo 17 del proyecto de decreto, debería eliminarse esta disposición adicional tercera puesto que con el proyecto de decreto objeto de alegaciones, no se puede crear un Consejo de Colegios profesionales.

Valoración:

Procede aceptar la observación realizada y en consecuencia suprimir la disposición adicional tercera del proyecto de decreto.

Firmado electrónicamente
Luis Fernando Lanaspa Santolaria
DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA